



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

OTORGADA POR EL SR. YASUHIRO IWATA

A FAVOR DEL SR. HIROOMI GOTO

CUANTIA : US \$ 360.00

Dí

Copias

@**@**@**@**@**@**@**@**@

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Lunes veinticinco (25) de Diciembre del año dos mil**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Yasuhiro Iwata, por sus propios derechos y en representación de su conyuge señora Nobuko Iwata, según consta del documento que se agrega como habilitante; y el señor Hiroomi Goto, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad japonesa e inteligentes en el

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
PRIMERO
QUITO - ECUADOR

VA

idioma castellano, domiciliados en Sao Paulo y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO”:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste la presente Cesión de Participaciones Sociales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAU SU**

LA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte y en calidad de cedente, el señor Yasuhiro Iwata, por sus propios y personales derechos y en representación de su cónyuge, señora Nobuko Iwata, conforme consta del poder adjunto como documento habilitante a este instrumento público y en calidad de cesionario, el señor Hiroomi Goto.- Los comparecientes son de nacionalidad japonesa e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles en derecho para obligarse y contratar y domiciliados en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, y de paso por esta ciudad de Quito.- **C L A U S U L A S E G U N D A:**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

ANTECEDENTES: UNO: BUJIAS NGK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Telmo Cevallos, y fue inscrita en el Registro Mercantil de Ambato el cuatro de Enero de mil novecientos setenta y nueve.- **DOS: BUJIAS NGK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, cambió su domicilio de la ciudad de Ambato a la ciudad de Latacunga mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil de Latacunga el veinte y siete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.- **TRES: BUJIAS NGK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, se transformó en compañía limitada mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Undécimo de Quito, doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil de Latacunga el ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho y en Registro Mercantil de Ambato, el veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO:** El señor Yasuhiro Iwata, es propietario de nueve mil (9.000) participaciones sociales de un mil sueres cada uno y de todos los derechos inherentes a éstas, en el

capital social de **BUJIAS NGK DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, mismas que a la fecha se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- **CINCO**.- LA Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **BUJIAS NGK DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, reunida el diez y nueve de octubre de dos mil, resolvió autorizar la presente cesión de participaciones sociales. Una copia de dicha junta se acompaña al presente instrumento como documento habilitante.- **C L A U S U L A**

T E R C E R A: CESION: Con los antecedentes expuestos, el señor Yasuhiro Iwata, de manera libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, en virtud de la aprobación de la Junta General de socios de la compañía, cede en favor del señor Hiroomi Goto, la totalidad de las participaciones sociales de las que es propietario en el capital social de la compañía BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA., es decir, nueve mil (9.000) participaciones ordinarias y nominativas de un mil (S/. 1.000) sucres cada una, equivalentes a cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por un total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 360,00) con todos los derechos emanados de tales participaciones sociales, sin reservarse nada para si.- Por su parte, el cesionario acepta la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

cesión que en su favor se hace y así lo manifiesta expresamente. El capital social de la empresa, luego de esta cesión de participaciones queda estructurado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL EN SUCRES Y DOLARES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
SR. HIROOMI GOTO	S/. 9'000.000 (USD \$ 360.00)	9.000
CERAMICA E VELAS DE IGNICAO NGK DO BRASIL	S/. 291'000.000 (USD \$ 11,640.00)	291.000
TOTAL	S/. 300'000.000 (USD \$ 12,000.00)	300.000

CLAU S U L A C U A R T A: P R E C I O: Las partes fijan como precio de la presente cesión de participaciones, la suma de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 360.00) cantidad que los cedentes declaran haber recibido de parte del cesionario a entera satisfacción y en moneda de curso legal, sin tener por lo tanto, reclamo alguno que efectuar por tal

concepto en el presente ni en el futuro. **CLAU S U L A**

Q U I N T A: GASTOS: Los gastos que demande la celebración de la presente escritura serán de cuenta del

cesionario. - **CLAU S U L A S E X T A: AUTORIZACION:**

El cedente se encuentra debidamente facultado por su cónyuge para el otorgamiento de esta escritura pública, aprobando y autorizando la presente cesión de participaciones, conforme consta del documento adjunto a este instrumento público. - **CLAU S U L A**

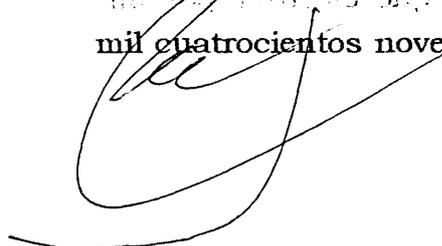
S E P T I M A: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se

acompañan como documentos habilitantes a este instrumento público los siguientes: **Uno.** Una copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía BUJIAS NGK DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, en la que se aprobó la cesión de participaciones materia de esta escritura

pública. - **Dos.** Poder que acredita la autorización otorgada por la cónyuge del cedente para otorgar la presente escritura pública. -

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. -

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-4-

la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. YASUHIRO IWATA
PAS. No T 20061712

SR. HIROOMI GOTO
PAS No. TF 6614679

El Notario:
Rubén Darío Espinosa Idrobo

PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PRIVADA

En la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a los 25 días del mes de Diciembre del año 2000, comparece al otorgamiento del presente poder especial por escritura privada, la señora **Nobuko Iwata**, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad japonesa, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, y hábil en derecho para obligarse y contratar. La compareciente, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXVII del Código Civil ecuatoriano en vigencia y especialmente en el Art. 2054 del referido cuerpo legal, otorga el presente poder especial por escritura privada, contenido en las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. – La señora Nobuko Iwata es cónyuge del Sr. Yasuhiro Iwata, quien a su vez es propietario de nueve mil (9.000) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.04) cada una y de todos los derechos inherentes a estas en el capital social de **BUJIAS NGK DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA**, mismas que a la fecha se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.
- 1.2. – El Señor Yasuhiro Iwata, con el previo consentimiento de la poderdante, ha negociado las participaciones sociales a las que se hace referencia en el numeral anterior, a favor del Sr. Hiroomi Goto, contando al efecto con la aprobación de la junta general de socios de la compañía **BUJIAS NGK DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA**.
- 1.3. – A pesar de que los cónyuges Yasuhiro Iwata y Nobuko Iwata se han casado al amparo de las leyes de Japón, y que de conformidad con el régimen jurídico de este país no es necesario que los cónyuges cuenten con autorización uno de otro para la transferencia de participaciones sociales a efectos de cumplir con lo que dispone la ley ecuatoriana, la Sra. Nobuko Iwata otorga el presente poder especial.
- 1.4. – El Art. 2054 del Código Civil ecuatoriano en vigencia dispone que el encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura privada o publica, salvo que las leyes requieran de un documento autentico, lo que no aparece en la Ley de Compañías ni en el Código Civil Ecuatoriano como requisito para una cesión de participaciones sociales.

2. **PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos la Sra. Nobuko Iwata otorga el presente poder especial, suficiente en derecho a favor de su cónyuge, Sr. Yasuhiro Iwata, para que este pueda comparecer a su nombre en la suscripción de cualquier tipo de instrumento, sea este publico o privado, tendiente a legalizar la cesión de participaciones sociales a las que se ha hecho referencia en los antecedentes de este mismo instrumento. El presente poder se otorga también para que el mandatario pueda recibir el precio materia de la referida cesión de participaciones sociales.

Este mandato llegará su fin con la conclusión de su objetivo. Llegara a su fin también en cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley que rige la materia.

Este documento deberá adjuntarse a la escritura publica de cesión de participaciones que deba otorgarse.



Sra. Nobuko Iwata





BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA. -5-

Oficina Principal: QUITO
Av. Atahualpa E2-61 y República
Ed. Digicom, Of. 502
Telfs.: (02) 460-284 / 285 / 254 / 469-881
Casilla: 17-07-9254
Fax: 460-884

Oficina Regional : GUAYAQUIL
José Mascote 707 y Quisquis
Telefax: (04) 284-166

AD - CM - 10/00 - 1000

ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, en el inmueble No. E2-61 de la Avda. Atahualpa y Avda. República, 5to piso, el día de hoy, 19 de octubre de 2000, a las 10:00 horas, se reúne la Junta General Universal de Socios de la compañía BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA., con la presencia del Sr. Luiz Francisco Dias, en representación de la compañía CERAMICA E VELAS DE IGNIÇÃO NGK DO BRASIL LTDA., propietaria de 291.000 participaciones sociales de un mil sucres cada una; y el Sr. Sr. Yasuhiro Iwata, propietario de 9.000 participaciones sociales de un mil sucres cada una, conforme consta de los documentos adjuntos al expediente de esta Junta General.

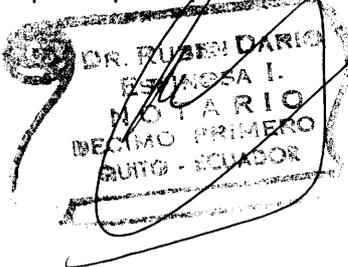
Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañía, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

1. Conocimiento de la renuncia del Presidente de la compañía y designación del nuevo Presidente de la empresa.
2. Cesión de participaciones sociales y admisión de un nuevo socio a la compañía.
3. Cambio de domicilio, Conversión del importe del capital social y del valor de las participaciones sociales a dólares de los Estados Unidos de América y elevación del importe de dichas participaciones sociales al valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.
4. Autorización para que el Apoderado de la compañía realice todos los trámites que fueran necesarios para la legalización de las resoluciones adoptadas en esta Junta General.

Preside esta sesión, el Sr. Yasuhiro Iwata Presidente de la compañía, y actúa como secretario el Gerente General, Sr. Paulo Abe.

1.- En cuanto al primer punto del orden del día, toma la Palabra el Sr. Yasuhiro Iwata y dice que por motivos de estricta índole personal, se ve precisado a presentar su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la compañía, que viene ejerciendo hasta la presente fecha. La Junta General decide aceptar la renuncia presentada por el Sr. Yasuhiro Iwata a la Presidencia de la compañía y como consecuencia de ello procede elegir a su reemplazo acordando unánimemente designar para el cargo al Sr. Hiroomi Goto, por el período estatutario de dos años, por lo que se ordena que por secretaría se redacte el nombramiento del caso y una vez que éste sea aceptado, se lo inscriba en el Registro Mercantil correspondiente.

2.- En el segundo punto del orden del día, el Sr. Yasuhiro Iwata dice que es su voluntad ceder la totalidad de sus participaciones sociales, por lo que las pone a disposición de la otra socia de la empresa, la compañía extranjera CERAMICA E VELAS DE IGNIÇÃO NGK DO BRASIL LTDA.. El representante de dicha empresa dice que ésta ha decidido no adquirir tales participaciones sociales, por lo que se pasa a discutir sobre la admisión de un nuevo socio a la compañía.





BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Oficina Principal: QUITO
Av. Atahualpa E2-61 y República
Ed. Digidom, Of. 502
Telfs.: (02) 460-284 / 285 / 254 / 469-881
Casilla: 17-07-9254
Fax: 460-884

Oficina Regional : GUAYAQUIL
José Mascote 707 y Quisquis
Telefax: (04) 284-166

AD - CM - 10/00 - 1000

El Sr. Yasuhiro Iwata, en vista de la decisión de la compañía CERAMICA E VELAS DE IGNIÇÃO NGK DO BRASIL, solicita a la Junta General su autorización para ceder la totalidad de sus participaciones sociales y de todos los derechos que de ellas emanan al Sr. Hiroomi Goto, a quien además de debe admitir como nuevo socio de la compañía.

La Junta General acepta la solicitud del representante del Sr. Yasuhiro Iwata, por lo que autoriza la cesión de la totalidad de sus participaciones sociales así como de todos los derechos y obligaciones que de ellas emanan, a favor del Sr. Hiroomi Goto, y por lo tanto su admisión como socio de la compañía BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Dispone la Junta general que se otorgue la escritura pública correspondiente a la brevedad del caso y que en ella se adjunte una copia de esta junta general como documento habilitante.

3.- En el tercer punto del orden del día, la Junta General, por decisión unánime de los representantes de los socios de la compañía, debidamente facultados por los documentos en que se basa su representación, deciden reformar los estatutos sociales de la compañía, en los siguientes artículos y temas:

3.1.- Cambio de Domicilio: La Junta General decide cambiar el domicilio de la compañía actualmente fijado en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, para lo que procede a reformar el artículo cuarto del estatuto social, que en adelante tendrá el siguiente texto:

“ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.”

3.2.- Conversión del importe del capital social y del valor de las participaciones sociales a dólares de los Estados Unidos de América y elevación del importe de dichas participaciones sociales al valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una: Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y en especial con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, la Junta General decide realizar la conversión del importe del capital social de la compañía a dólares de los Estados Unidos de América, siendo por lo tanto, el capital de la compañía de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,000.00) equivalentes exactamente a los trescientos millones de sucres con los que a la fecha cuenta (S/. 300'000.000). La Junta General decide además aprobar la elevación del importe de las participaciones sociales al valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América por cada una de ellas, en vista de que existe la posibilidad de realizar tal elevación sin que ello afecte el monto total del capital ni su distribución entre los socios.

La distribución del capital entre los socios a partir de esta decisión y luego de que la cesión de participaciones sociales acordada en este mismo acto se escribure e inscriba, es la siguiente:



BUJIAS NGK DEL ECUADOR CIA. LTDA. -6-

Oficina Principal: QUITO
Av. Atahualpa E2-61 y República
Ed. Digidom, Of. 502
Telfs.: (02) 460-284 / 285 / 254 / 469-881
Casilla: 17-07-9254
Fax: 460-884

Oficina Regional : GUAYAQUIL
José Mascote 707 y Quisquis
Telefax: (04) 284-166

AD - CM - 10/00 - 1000

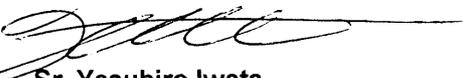
Socio	Capital en sucres	Participaciones de S/. 1.000	Capital en dólares	Participaciones de USD \$1.00
CERAMICA E VELAS DE IGNIÇÃO NGK DO BRASIL	291'000.000	291.000	11,640.00	11.640
Sr. Hiroomi Goto	9'000.000	9.000	360.00	360
TOTAL	300'000.000	300.000	12,000.00	12.000

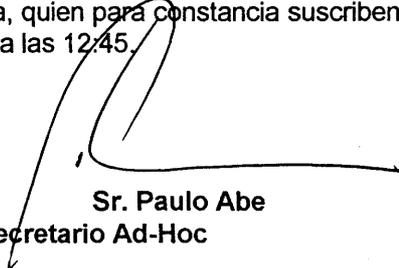
Se deja expresa constancia de que esta conversión y elevación del importe de las participaciones sociales no implica ningún cambio en el valor del capital total sino solo su conversión, y que la elevación del importe de las participaciones sociales no implica transferencia de ellas ni renuncia de derecho preferente, pues no existe cambio alguno en su distribución entre los socios. Esta decisión de la Junta General implica también en la reforma del artículo séptimo de su Estatuto Social, que en adelante tendrá el siguiente texto:

“ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,000.00) dividido en doce mil (12.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.”

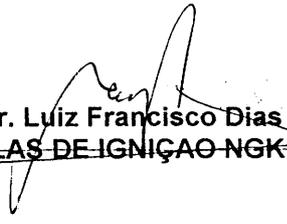
4.- Finalmente, en el punto cuarto del orden del día aprobado, la Junta General decide unánimemente, facultar al Apoderado de la compañía, Econ. Jaime Contreras, para que otorgue todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para legalizar las decisiones adoptadas en esta Junta General y especialmente la escritura pública correspondiente a las reformas del estatuto social de la empresa y para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. La escritura pública de cesión de participaciones sociales deberá ser suscrita por cedentes y cesionario o por sus representantes en un instrumento público

Por no existir más asuntos que tratar, la presidencia, concede a secretaría, un receso de 15 minutos para elaborar el acta respectiva de la Junta General. Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente, la misma que es aprobada por los socios de la compañía, quien para constancia suscriben junto con el Presidente y Secretario de la Junta. La Junta concluye a las 12:45.


Sr. Yasuhiro Iwata
Presidente de la Junta


Sr. Paulo Abe
Secretario Ad-Hoc




Sr. Luiz Francisco Dias
CERAMICA E VELAS DE IGNIÇÃO NGK DO BRASIL LTD.

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y cinco de Diciembre del dos mil.-

Rubén Dario Espinosa Idrobo
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota del contenido de la
escritura de compraventa de
partida No. 16

constante a favor de *130ta*
del REGISTRO *Muecutil del 1981*
Latacunga, a *12* de *Febrero* de *2001*

Rubén Dario Espinosa Idrobo
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

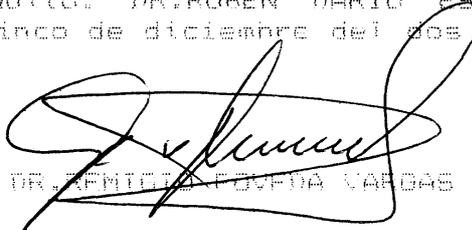
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

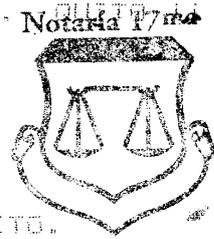
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON: Con esta fecha, como nota al margen en la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RUJIAS NEG DEI ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante el Notario DOCTOR TRINO CEVALLOS QUAYASANTIN, el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho; y de su escritura de CERTON DE PARTICIPACIONES, otorgada por el SR. YASUHIRO IWATA, a favor de el SR. HIROOHI SOTO, otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IBRERO de fecha veinticinco de diciembre del dos mil, QUITO, EL 11 DE MAYO DEL 2001



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador